



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00345-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ANTONIO MONTOYA VILLEGAS, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y falleció el día 05 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos a los señores LEÓN DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ y YOLANDA PATRICIA MONTOYA HERNÁNDEZ, quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR al presente trámite sucesoral a la señora LUZ MARINA PUERTA CANO en calidad de compañera permanente del causante, quien deberá ser notificada para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se

entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

QUINTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los herederos indeterminados y terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEXTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SÉPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOVENO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-487203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) y de propiedad del causante. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez alcance ejecutoria formal el presente auto, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DÉCIMO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del causante e identificado con Placas ITQ-611 registrado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, a fin de que acta le medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWhJ8zmV2i5Fon5cc6OxGgMBq37ZKwCzjO1CO2JNZ7U-nQ?e=OjtPog

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, de conformidad con los artículos 39, 40 y 112 del C.G. del P. Sin facultad para fijar honorarios. Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP.

Para la diligencia de secuestro del vehículo se requiere previamente a la parte interesada a fin de que informe al Despacho, dónde circula el automotor, a fin de ordenar la comisión a la autoridad competente para ello.

Por economía procesal se designa como secuestre a SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO, quien se ubica en la Calle 9 AA Sur N° 54 B 09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. Una vez registrado el embargo, expídase el despacho comisorio para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDO: Se decreta el embargo de la suma de dinero por valor de \$4.120.614 que el causante posee en la cuenta de ahorros N° 101-502836-91 de Bancolombia.

DÉCIMO TERCERO: Oficiese en tal sentido a la entidad bancaria mencionada, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales

(artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.), para el proceso 05360 40 03 002 2021 00345 00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbHsem18B7pNtEZh_3KA53UBeCDsh0HluZdfZnZTb2OHgA?e=3ogIot

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

DÉCIMO CUARTO: Se decreta el embargo del certificado de depósito a término de Bancolombia N° 3999503 con fecha de creación 19/08/2016, vencimiento del 19/02/2021 a plazo de 180 días, con saldo al 23/12/2020 por valor de \$10.000.000 de capital y \$558.287 de intereses, de propiedad del causante.

DÉCIMO QUINTO: Ofíciase en tal sentido a la entidad bancaria mencionada, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.), para el proceso 05360 40 03 002 2021 00345 00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfPkfD4gOmxOubruoSAkdFoBfa5euZfBikJrl2lgSUIVA?e=bNb6bL

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

DÉCIMO SEXTO: Se decreta el embargo del Encargo N° 15800441 de Fondo de Inversión Colectiva abierto de ITAÚ, a corto plazo vinculado el 18/05/1999 con saldo al 19/05/2020 por valor de \$75.156.537 más intereses, de propiedad del causante.

DÉCIMO SÉPTIMO: Oficiése en tal sentido a la entidad bancaria mencionada, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.), para el proceso 05360 40 03 002 2021 00345 00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHBkIVi7f1LoU6DFdZ2O9cBQpSKiDsWgzHQSv-0JyvBdw?e=5BMF2L

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 095**
fijado hoy **10 DE JUNIO DE 2021**

LIG